

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0531-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Cinematografía, Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Definir Inteligencia Artificial. Incluir la imagen y/o voz utilizados para la creación de personajes y/o en la práctica del doblaje, en el reconocimiento de obras para los derechos de autor. Establecer que los titulares de los derechos patrimoniales, artistas intérpretes o ejecutantes, podrán autorizar o prohibir la manipulación, creación o derivación de material visual o auditivo general a través del uso de la inteligencia artificial. Incluir en el listado de lo que constituye infracción en materia de comercio, cuando la conducta se realiza con fines de lucro directo o indirecto, la creación o manipulación de material a través de inteligencia artificial tomando como base la imagen de una persona sin que exista previa autorización de la misma.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

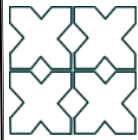
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

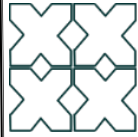
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 13.- ...</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 6º, una fracción XV al artículo 13, una fracción VIII al artículo 27, una fracción VII al artículo 118 y una fracción II Bis al artículo 231, y se <b>reforman</b> las fracciones III y IV del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos de Autor para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Ley Federal de Derechos de Autor</b></p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p><b>Para efectos de esta ley, se entenderá como Inteligencia Artificial, como el campo de la informática dedicada a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes y/o permitan identificar a la persona.</b></p> <p>Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p>



I. ... a XIV. ...

**No tiene correlativo.**

...

**Artículo 27.-** ...

I. ... a VII. ...

**No tiene correlativo.**

...

**Artículo 118.-** ...

I. ... a VI. ...

**No tiene correlativo.**

...

I. a XIV. ...

**XV. Imagen y/o voz utilizados para la creación de personajes y /o en la práctica del doblaje.**

...

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. a VII. ...

**VIII. La manipulación, creación o derivación de material visual o auditivo generado a través del uso de la inteligencia artificial.**

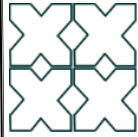
...

Artículo 118. Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. a VI. ...

**VII. La manipulación, creación o derivación de material musical generado a través del uso de la inteligencia artificial.**

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando



**Artículo 231. ...**

I. ... y II. ...

**No tiene correlativo.**

**III.** Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

**IV.** Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

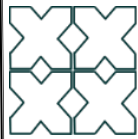
Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. y II. ...

**II Bis. Crear material a través de la inteligencia artificial tomando como base la imagen de una persona sin que exista previa autorización de la misma o sus causahabientes,**

III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar, comercializar **o crear cualquier tipo de materia a través de la inteligencia artificial sobre** copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas, mutiladas **o manipuladas por la inteligencia artificial y/o a través de cualquier otro medio** sin autorización del titular del derecho de autor;



V. ... a X. ...	V. a X. ...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alondra Hernández*